

Contrato No. A7183

CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE  
CON FECHA 19 DE ENERO DE 2016 CELEBRAN:

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**

**(Parte A)**

y

**EL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

**(Parte B)**

(EN LO SUCESIVO AMBAS PARTES, EN CONJUNTO, SERAN DESIGNADAS  
COMO LAS "PARTES", Y, EN LO INDIVIDUAL, COMO UNA "PARTE"),  
CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### DECLARACIONES

Cada una de las Partes declara, tanto en la fecha de este Contrato Marco como en cada fecha en que se celebra una Operación, que:

- (a) en caso de ser una persona moral, está debidamente constituida y existente conforme a las leyes del lugar de su constitución y su objeto social la faculta para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (b) en caso de ser una persona física, cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (c) en caso de ser una entidad o dependencia gubernamental, organismo descentralizado, institución financiera actuando como fiduciaria en un fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria, está debidamente facultada para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (d) su(s) apoderado(s) y las personas autorizadas que celebren y confirmen Operaciones, cuyos nombres y firmas aparecen en el Suplemento (los cuales podrán modificarse periódicamente), cuentan con facultades suficientes para obligarla en los términos de este Contrato y de las Operaciones y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas;

D000958

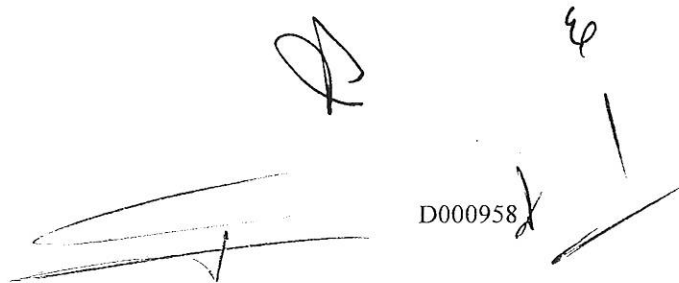
- (e) cuenta con todas las autorizaciones corporativas, gubernamentales y otras necesarias para celebrar este Contrato y las Operaciones y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos;
- (f) este Contrato y las Operaciones, no violan disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia, sentencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven de los mismos son válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos;
- (g) no existe Causa de Terminación Anticipada alguna de su parte;
- (h) no existen litigios pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que se amenacen en su contra, ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, que pudieran llegar a tener un efecto adverso significativo respecto de la validez o ejecutabilidad de este Contrato o de las Operaciones o respecto de su capacidad de cumplir con sus obligaciones; e
- (i) conoce las características conforme a las cuales operan los mercados de operaciones financieras derivadas y conoce y puede evaluar los riesgos derivados de este Contrato y de las Operaciones que celebre; ha celebrado este Contrato, y que celebrará Operaciones, por cuenta propia y sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesarios, y no se ha basado en la asesoría ni en las recomendaciones de la otra Parte, ni ha sido inducido por la otra Parte, en forma alguna, para celebrar este Contrato o cualquier Operación.

En base a las declaraciones anteriores, que forman parte integral de este Contrato, las Partes convienen las siguientes:

## CLAUSULAS

### **PRIMERA. Definiciones.**

Los términos que inicien con mayúscula inicial en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):



The image shows several handwritten signatures and a stamp. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there is a smaller signature. Further right, there is a stamp that reads "D000958" with a checkmark next to it. Above the stamp, there is a small handwritten mark that looks like "EP".

**“Acuerdo de Día Inhábil”** significa, según lo dispuesto en la Cláusula 3.3, la forma en que será postergada o adelantada una fecha en relación con una Operación en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Bancario.

**“Afiliada”** significa respecto de cualquier persona, cualquier otra tercera persona que, directa o indirectamente controle a, o sea controlado por dicha persona, o esté bajo el control común de una misma tercera persona o entidad.

**“Agente de Cálculo”** significa la Parte o el tercero que estará encargada de realizar los cálculos para cotizar o determinar las prestaciones a pagarse o entregarse en una Operación. Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, el Agente de Cálculo será (i) en caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa, esta Parte será el Agente de Cálculo; (ii) en caso de que las dos Partes sean una institución de crédito o una casa de bolsa, la Parte designada como Agente de Cálculo en el Suplemento o la Confirmación; (iii) si la Parte Afectada o Parte Incumplida es la Parte designada como Agente de Cálculo, la Parte Cumplida, en el caso de ser ésta una institución de crédito o casa de bolsa, será el Agente de Cálculo; en caso de no ser una institución de crédito o casa de bolsa, la Parte Cumplida deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como Agente de Cálculo; y (iv) en caso de que las dos Partes sean Partes Afectadas para efectos de la Cláusula 10.2.2, cada una de las Partes actuará como Agente de Cálculo si las dos son instituciones de crédito o casas de bolsa y en caso de que cualquiera de las Partes no sea institución de crédito o casa de bolsa, dicha Parte deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa como Agente de Cálculo.

**“Anexo”** significa cualquiera de los anexos al Contrato Marco que suscriban las Partes y en el cual se establezcan los términos y condiciones aplicables a un cierto tipo de operación financiera derivada.

**“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”** significa cualquier hecho que reúna las siguientes características (i) imposibilite a la Parte Afectada a cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, (ii) esté más allá del control razonable de la Parte Afectada, (iii) no se deba a culpa o negligencia de la Parte Afectada, y (iv) no pudiese ser evitado por la Parte Afectada, actuando de conformidad con sanas prácticas comerciales, incluyendo sin limitación, fenómenos de la naturaleza, guerras, disturbios civiles, actos u omisiones de autoridades gubernamentales que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte Afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a cualquier contrato o disposición legal aplicable. El Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá la falta de recursos por dificultades económicas o cambios en las condiciones del mercado, ni cambios o adopción de disposiciones legales aplicables.

  
  
D000958

**“Causa de Terminación Anticipada”** significa cualquiera de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

**“Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes”** significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Séptima.

**“Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas”** significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Octava.

**“Cláusula”** significa cualquier cláusula o inciso del Contrato Marco.

**“Confirmación”** tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda.

**“Contrato”** y **“este Contrato”** significa, en conjunto, el Contrato Marco, el Suplemento, los Anexos y las Confirmaciones según se modifiquen de tiempo en tiempo.

**“Contrato Financiero Determinado”** significa, cada uno de los contratos designados como tales en el Suplemento.

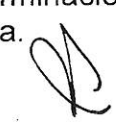

**“Contrato Marco”** significa el presente Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas.

**“Día Hábil Bancario”** significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo y en que los bancos estén autorizados para celebrar operaciones con el público en cada una de las plazas en que deberá liquidarse una Operación y, para efectos de la Cláusula Segunda, en la(s) plaza(s) en que se encuentren las oficinas de las Partes que celebren la Operación respectiva.

**“Endeudamiento Determinado”** significa cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías) y cualquier otro tipo de obligación o pasivo que se señale en el Suplemento, excluyendo depósitos bancarios o depósitos que sean recibidos en el curso normal de negocios.

**“Entidad Especificada”** significa cada una de las entidades designadas como tales en el Suplemento.

**“Fecha de Terminación Anticipada”** significa la fecha de terminación anticipada notificada como tal conforme a las Cláusulas Séptima y Octava.

  
  
D000958



**“Fuente”** significa cualquier medio o persona que se pacte en el Suplemento o en una Confirmación, de la cual el Agente de Cálculo deberá obtener la información para calcular o determinar las cantidades o prestaciones debidas de la Operación de que se trate. La Fuente podrá ser, entre otras (i) una publicación privada o gubernamental, (ii) un medio o sistema electrónico de información, (iii) un Proveedor de Precios o (iv) cualquier otra persona o medio de información pactado por las Partes. En caso de que la Fuente deje de existir o no proporcione información al Agente de Cálculo, la fuente sustituta será, a elección hecha por el Agente de Cálculo de buena fe, (x) un sistema o publicación similar o (y) un Proveedor de Precios o institución financiera que no sea Afiliada de las Partes, en el entendido de que la Fuente elegida incluirá cualquier medio o fuente que en el futuro sea causahabiente o cesionaria de la misma.

**“Garante”** significa cualquier persona o entidad que haya otorgado una Garantía para garantizar las obligaciones de una de las Partes derivadas del Contrato con respecto a ciertas o todas las Operaciones.



**“Garantía”** significa cualquier garantía real o personal otorgada por un Garante respecto de las obligaciones de una de las Partes.

**“Importe No Pagado”** significa, en relación con una Operación Terminada la suma de (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada y no haya sido satisfecho, más, (b) en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega y que no hubieran sido cumplidas en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada, el monto en dinero de la cotización que tenían en el mercado los valores o bienes objeto de la entrega en la fecha y hora en que ésta debía haberse producido y (c) los intereses desde la fecha en que el pago era exigible, conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, hasta la Fecha de Terminación Anticipada (pero excluyendo ésta) a la Tasa de Interés Moratoria, en todos los casos, según lo determine el Agente de Cálculo. Los intereses se calcularán sobre la base diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

**“México”** significa los Estados Unidos Mexicanos.

**“Moneda de Liquidación Anticipada”** significa Pesos, moneda de curso legal en México, a menos que se estipule otra moneda en el Suplemento o Confirmación respectiva.

**“Monto de Liquidación Anticipado”** significa el equivalente en la Moneda de Liquidación Anticipada del Valor de Reemplazo o Valores de Reemplazo para la(s) Operación(es) Terminada(s).

  
  
D000958

**“Operación”** significa cualquier operación financiera derivada celebrada por las Partes al amparo del Contrato.

**“Operación Afectada”** significa cualquiera de las Operaciones que se encuentren en los supuestos descritos en las Cláusulas 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.

**“Operación Terminada”** significa cualquier Operación que se dé por terminada anticipadamente por cualquier Causa de Terminación Anticipada.

**“Parte”** tiene el significado que se establece en el proemio del Contrato Marco.

**“Parte Afectada”** tiene el significado que se establece en la Cláusula Octava.

**“Parte Cumplida”** significa la Parte que no sea la Parte Afectada o la Parte Incumplida, según sea el caso.




**“Parte Incumplida”** tiene el significado que se establece en la Cláusula Séptima.

**“Proveedor de Precios”** significa cualquier entidad que esté autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como proveedor de precios.

**“Suplemento”** significa el Suplemento al Contrato Marco que suscriban las Partes y en donde se señalan direcciones para notificaciones, cuentas y otros datos específicos de cada Parte y, en su caso, se estipulan términos y condiciones específicas que modifiquen o suplementen al Contrato Marco.

**“Tasa de Interés Moratoria”** significa la tasa de interés moratoria según se especifica en el Suplemento o la Confirmación correspondiente.

**“Valor de Reemplazo”** significa, en relación con cada Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, según sea el caso, la cantidad que el Agente de Cálculo determine de buena fe como el costo o la ganancia que la Parte Cumplida tendría que cubrir o recibiría, respectivamente, para reemplazar o para asegurar el mismo efecto económico de los pagos pendientes, entregas o derechos de opción que tendría en caso de continuar la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas en los términos originalmente pactados. El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo para todas las Operaciones Terminadas en conjunto, para un grupo de Operaciones Terminadas o para cada Operación Terminada y podrá utilizar diversos métodos de valuación para diferentes tipos de Operaciones o un grupo de Operaciones. El Valor de Reemplazo se determinará como el que se tendría en la Fecha de Terminación Anticipada o, en caso de no ser posible, en la fecha o fechas más cercanas posibles a la Fecha de Terminación Anticipada.

  
  
D000958V  


El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo con información proporcionada por una Fuente o por una o más instituciones que estén activas en el mercado relevante, que proporcionen los datos necesarios para hacer el cálculo conforme al párrafo anterior.

El Agente de Cálculo podrá tomar en cuenta o, en su caso, requerir a la Fuente que tome en cuenta, la calidad crediticia, documentación necesaria y políticas de crédito del Agente de Cálculo o de la Parte correspondiente, el monto de la(s) Operación(es) Terminada(s), la liquidez del mercado y otros factores relevantes en las circunstancias prevaecientes.

La determinación del Agente de Cálculo del Valor de Reemplazo podrá reflejar uno o más de los siguientes conceptos:

- (a) cualquier costo o ganancia (ya sea realizada o no) de la Parte Cumplida, derivado de la concertación de una o varias operaciones que darían a la Parte Cumplida un efecto económico equivalente en pagos, entregas o derechos, al que hubiera obtenido con la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, si dichos pagos, entregas o derechos hubieren sido requeridos o ejercidos después de la Fecha de Terminación Anticipada, ya sea que dichos pagos, entregas o derechos fueran contingentes o directos;
- (b) cualquier costo de fondeo; o
- (c) cualquier pérdida o costo en el que hubiere incurrido la Parte Cumplida como resultado de la terminación, liquidación, restablecimiento u obtención de cualquier cobertura o posición relacionada (o cualquier ganancia que resulte de las mismas) ya sea en una o un grupo de Operaciones Terminadas.

No se incluirán en el cálculo del Valor de Reemplazo los Importes No Pagados de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, gastos legales u otros gastos, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Terminación Anticipada y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

## **SEGUNDA. Operaciones; Confirmaciones.**

- 2.1 Cada Operación que las Partes acuerden al amparo del Contrato Marco se confirmará mediante un documento por escrito o en un mensaje electrónico (la "Confirmación") que se enviará en los términos de la Cláusula Décima Octava; en el entendido de que cada Operación será vinculante y obliga a las Partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por la ley aplicable. La Parte que haya convenido en enviar la Confirmación deberá

D000958

hacerlo el mismo día en que se haya concertado y en caso de que no se haya acordado quien enviará la Confirmación, es obligación de la Parte que inició la Operación. En caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa ésta tendrá la obligación de enviar la Confirmación.

- 2.2 Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de que se trate, así como una referencia al Contrato Marco y número progresivo de Confirmación, salvo en los casos en que el medio electrónico no lo permita, en cuyo caso se entenderá que dicha Confirmación hace referencia al Contrato Marco. La Parte receptora de una Confirmación deberá, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción, aceptarla y enviar a la otra Parte la Confirmación aceptada mediante su firma u objetarla manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente.
- 2.3 En caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato Marco y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Contrato Marco, prevalecerá el Anexo. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de una discrepancia entre una Confirmación y cualquiera de los documentos antes mencionados, prevalecerá la Confirmación.

### **TERCERA. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.**

- 3.1 Cada una de las Partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra Parte, mediante el pago en efectivo o la entrega de divisas, valores o bienes en los términos de la correspondiente Confirmación y los demás términos aplicables del Anexo, Suplemento y el Contrato Marco, según sea el caso.
- 3.2 Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme a este Contrato se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en el Suplemento o Confirmación, sin necesidad de previo requerimiento; sin embargo, las Partes podrán señalar cuentas o domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra Parte, dada con cuando menos cinco (5) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.

D000958



- 3.3 En caso de que la fecha para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho o notificación deba realizarse en una fecha que no fuere un Día Hábil Bancario, se realizará de conformidad con el Acuerdo de Día Inhábil que se pacte en el Suplemento o en la Confirmación. El Acuerdo de Día Inhábil podrá ser:

**“Día Hábil Siguiete”**, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario.

**“Día Hábil Anterior”**, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.



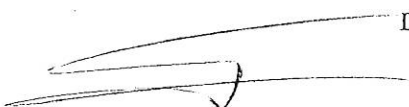
**“Día Hábil Siguiete Modificado”**, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario, en el entendido que si el Día Hábil Bancario siguiente es en el mes siguiente al de la fecha correspondiente, la fecha será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.

En caso de que las Partes no señalen un Acuerdo de Día Inhábil en el Suplemento o en la Confirmación, se entenderá que se pactó el Día Hábil Siguiete.

- 3.4 Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, las Operaciones se cumplirán en caso de estar ubicada la plaza de liquidación en México a más tardar a las 17:00 horas de la plaza respectiva. En caso de que el lugar de cumplimiento sea en otro país a más tardar a las 11:00 horas de la plaza respectiva.
- 3.5 Todos los cálculos necesarios para determinar las cantidades a pagar o bienes o valores a entregar por cualquiera de las Partes en relación con cada Operación, se harán por el Agente de Cálculo.

#### **CUARTA. *Compensación; Retención.***

- 4.1 Salvo que en el Suplemento o Confirmación se establezca de otra forma, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma moneda por ambas Partes en los términos de este Contrato, respecto de una o varias Operaciones, las dos deudas, hasta la cantidad que importa la menor, serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.

  
  
  
D000958



- 4.2 Salvo pacto o disposición legal expresas en contrario, las cantidades pagaderas al amparo de este Contrato con respecto a cualquier Operación podrán compensarse por la Parte acreedora de dichas cantidades, contra cantidades pagaderas a la otra Parte derivadas de obligaciones con la primera Parte al amparo de convenios o instrumentos diferentes a este Contrato, incluyendo depósitos.
- 4.3 Las estipulaciones de la Cláusula 4.1 serán aplicables en caso de existir cantidades pagaderas o entregas por ambas Partes en los mismos bienes.
- 4.4 En caso de que una Parte no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago o entrega conforme a este Contrato, la otra Parte podrá retener cualquier pago o entrega que deba a la primera Parte, mientras exista el incumplimiento.


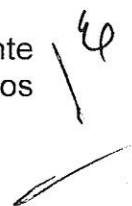

**QUINTA. Ciertas Obligaciones de Hacer de las Partes.**

Cada una de las Partes conviene, mientras esté en vigor este Contrato o cualquier Operación, en:

- 5.1 entregar a la otra Parte la información financiera, contable y legal que acuerden las Partes en el Suplemento o en la Confirmación;
- 5.2 entregar a la otra Parte cualquier otro documento convenido en el Suplemento o en la Confirmación;
- 5.3 cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables;
- 5.4 mantener en vigor cualesquiera autorizaciones internas, gubernamentales o de cualquier otra índole, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y a las Operaciones; y
- 5.5 notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente después de que tenga conocimiento de que se encuentra en una Causa de Terminación Anticipada.

**SEXTA. Terminación Anticipada Voluntaria.**

Cualquier Operación podrá darse por vencida en forma anticipada mediante acuerdo por escrito de las Partes, debiendo las Partes convenir para dichos efectos, los términos de tal terminación anticipada.

  
  
  
D000958 X



**SEPTIMA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes.**

Cuando una Parte (la "Parte Incumplida"), alguno de los Garantes o alguna de las Entidades Especificadas de la Parte Incumplida, incurra en alguna de las causas de terminación anticipada que se especifican a continuación, la otra Parte (la "Parte Cumplida") podrá anticipar la terminación de la totalidad de las Operaciones, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación escrita a la Parte Incumplida fijando una Fecha de Terminación Anticipada.

- 7.1 Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega. El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de un (1) Día Hábil Bancario a partir del día en que debió haberse cumplido la obligación correspondiente.
- 7.2 Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato distinta de las de pago y/o entrega, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de cinco (5) Días Hábiles Bancarios a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte Cumplida sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava.
- 7.3 Incumplimiento Respecto de la Garantía.
- 7.3.1 El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.
- 7.3.2 El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía, siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de dos (2) Días Hábiles Bancarios a partir de la notificación por la Parte Cumplida, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava.
- 7.3.3 La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que la misma garantice, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Cumplida.
- 7.3.4 La impugnación de la validez de la Garantía por la Parte Incumplida, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.

D000958

- 7.3.5 La disminución del valor de la Garantía por debajo de los límites y conforme a los términos establecidos en el contrato respectivo.
- 7.4 Falsedad de las Declaraciones. La falsedad o inexactitud de las declaraciones realizadas por la Parte Incumplida o alguno de sus Garantes en relación a este Contrato o con cualquier Garantía.
- 7.5 Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados. El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento dé lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado respectivo.
- 7.6 Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento por la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas (i) de cualquier obligación de pago a su vencimiento, que constituya un Endeudamiento Determinado o, (ii) cualquier otra obligación conforme a un contrato que ampara un Endeudamiento Determinado, si como consecuencia de tal incumplimiento dicho Endeudamiento Determinado resulta o pueda ser declarado deuda vencida y exigible con antelación a la fecha originalmente prevista en tal contrato. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.6, un incumplimiento con respecto a un Endeudamiento Determinado sólo constituirá un incumplimiento bajo esta Cláusula 7.6 si el monto de dicho incumplimiento, en uno o varios sucesos, es igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida.
- 7.7 Situaciones de Insolvencia o Intervención. Si la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas:
- 7.7.1 solicite o fuese solicitada por un tercero, la declaración de concurso mercantil o su equivalente, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas;
- 7.7.2 fuere demandada o sujeta a algún procedimiento judicial o extrajudicial que resulte o pudiera resultar en el embargo de bienes o activos, la intervención o subasta de sus bienes por cualquier cantidad. En caso de que las Partes especifiquen en el Suplemento un monto con respecto a la Cláusula 7.7.2, un incumplimiento con respecto a esta Cláusula, sólo se verificará si involucra en uno o varios sucesos, un monto igual o superior al monto especificado en el Suplemento para la Parte Incumplida;

D000958

- 7.7.3 incumpla de forma generalizada sus obligaciones o llegare a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas;
- 7.7.4 adopte algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores;
- 7.7.5 fuere objeto de medidas de intervención por las autoridades competentes en caso de ser una entidad sujeta a supervisión administrativa.
- 7.8 Disminución de la Solvencia Económica o Calidad Crediticia por Fusión, Escisión o Cesión de Activos y/o Pasivos. Cuando la solvencia o calidad crediticia de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.
- 7.9 Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio de la Naturaleza Jurídica o Muerte. La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza jurídica o la muerte de la Parte Incumplida, de cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.
- 7.10 Disolución de Sociedad. Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución por la Parte Incumplida, por cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.
- 7.11 Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes. Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes acordada en el Suplemento o en la Confirmación, con respecto a la Parte Incumplida, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.

**OCTAVA. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.**

- 8.1 Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a dicha Operación o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes o sus Garantes (en adelante, la "Parte Afectada"), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos conforme a dicha Operación, o cumplir cualquier otra obligación derivada de la misma o de la Garantía correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5. Lo anterior no

40 /


D000958X

será aplicable cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes o sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en la Cláusula 7.2.

- 8.2 Cambio en la Legislación Fiscal. Cuando con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal con respecto a operaciones financieras derivadas, como consecuencia directa de las cuales se incremente sustancialmente la carga fiscal de cualquiera de las Partes o sus Garantes (la "Parte Afectada") en relación a dicha Operación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.
- 8.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (la "Parte Afectada") no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor implique o constituya al mismo tiempo o en el futuro una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes, solo se considerará la Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y no el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 8.4 Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas acordada en el Suplemento o en la Confirmación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.
- 8.5 Negociación; Terminación Anticipada.
- 8.5.1 En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en esta Cláusula, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de cinco (5) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte Afectada a la otra Parte, haciendo valer alguno de los supuestos establecidos en la Cláusula Octava, en el entendido de que dicha notificación deberá ser enviada por la Parte Afectada dentro de los tres (3) días siguientes a que se dé el supuesto correspondiente, o se tenga conocimiento del mismo. En caso de que la Parte Afectada no dé la notificación a que se refiere esta Cláusula, no se podrá alegar una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y se considerará un incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 o 7.2 según corresponda.

D000958

8.5.2 Si, en el plazo de cinco (5) días naturales establecido en la Cláusula 8.5.1 las Partes no llegasen a un acuerdo, la Parte Afectada podrá notificar a la otra Parte la terminación anticipada de las Operaciones Afectadas, fijando al efecto una Fecha de Terminación Anticipada, la cual no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación enviada conforme a esta Cláusula, con arreglo a lo establecido en la Cláusula Décima Octava.

8.6 Situaciones que sean Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y Causa de Terminación Anticipada Imputable a una de las Partes. En caso de que una situación sea al mismo tiempo una Causa de Terminación por Circunstancias Objetivas y una Causa de Terminación Imputable a una de las Partes se tratará conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima.

#### **NOVENA. Efectos de la Fijación de una Fecha de Terminación Anticipada.**

9.1. Sin importar si continúan o no existiendo cualesquiera de las Causas de Terminación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada:

9.1.1 que se haya fijado conforme al primer párrafo de la Cláusula Séptima, se darán por terminadas anticipadamente todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes, o

9.1.2 que se haya fijado conforme a la Cláusula 8.5.2, se darán por terminadas anticipadamente las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

9.2. A partir de la Fecha de Terminación Anticipada quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Cláusula 3.1, respecto de las Operaciones Terminadas, sin perjuicio de lo previsto en otras estipulaciones de este Contrato.

9.3 El Agente de Cálculo realizará los cálculos previstos en la Cláusula siguiente a la brevedad posible y facilitará a la otra Parte o a las Partes, un reporte que contenga el detalle de los cálculos practicados, incluyendo las cotizaciones y Fuente, especificando, en su caso, el Valor de Reemplazo y Monto de Liquidación Anticipada y la cantidad a pagar, de conformidad con la Cláusula Décima.



**DECIMA. Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada.**

10.1 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivado por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes. La cantidad a pagar por la terminación anticipada de Operaciones motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes será igual a: la suma de (x) el Monto de Liquidación Anticipado (calculado por el Agente de Cálculo) de cada una de las Operaciones Terminadas (con signo positivo si dicho Monto de Liquidación Anticipado deba ser recibido por la Parte Cumplida y con signo negativo en caso de que la Parte Cumplida tenga que pagarlo a la Parte Incumplida), más (y) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Cumplida, menos (z) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Incumplida.

Si la cantidad a pagar resultante fuera positiva, la Parte Incumplida pagará dicha cantidad a la Parte Cumplida; si la cantidad a pagar resultante fuera negativa, la Parte Cumplida pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Incumplida.

10.2 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. En el caso en que se anticipe la terminación de una Operación como consecuencia de una Causa de Terminación Anticipada establecida en la Cláusula Octava, se estará a lo siguiente:

10.2.1 Una Parte Afectada. Si sólo hay una Parte Afectada, la cantidad a pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 10.1. Las referencias a Parte Incumplida, se entenderán como referencias a Parte Afectada según corresponda.

10.2.2 Dos Partes Afectadas.

- a) Si las dos Partes son Partes Afectadas, cada Agente de Cálculo calculará el Monto de Liquidación Anticipada en relación con las Operaciones Afectadas, y se pagará una cantidad igual a la suma de (i) la mitad de la diferencia entre el Monto de Liquidación Anticipada (con signo positivo en caso de ser la Parte que resulte acreedora; en lo sucesivo dicha Parte denominada la "Parte X") y el Monto de Liquidación Anticipada (con signo negativo en caso de ser la Parte que resulte deudora; en lo sucesivo dicha Parte denominada la "Parte Y"), más (ii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte X, menos (iii) el equivalente en la Moneda de Liquidación del Importe No Pagado debido a la Parte Y;

D000958



- b) Si la cantidad resultante conforme a la letra a), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará dicha cantidad a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

### 10.3 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada.

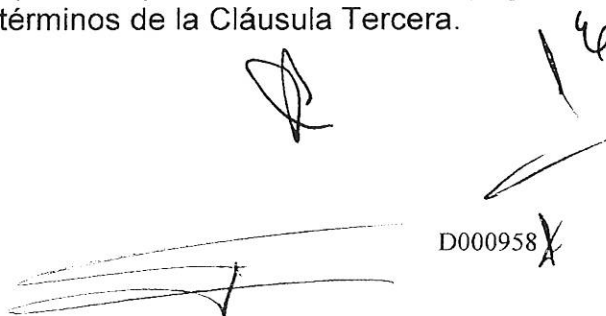
El cálculo del Valor de Reemplazo, Monto de Liquidación Anticipada e Importes no Pagados se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, éste se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Reemplazo se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la Fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación y, en caso de no estar pactada la Fuente el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado ("Spot") para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 horas en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Terminación Anticipada (o posterior).

- 10.4 Fecha de Pago. El Agente de Cálculo notificará a la otra Parte la cantidad a pagar calculada según lo establecido en esta Cláusula. La fecha en la cual deberá pagarse dicha cantidad, será el Día Hábil Bancario siguiente al día en que surta efectos dicha notificación de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava. Dicha cantidad devengará intereses a la Tasa de Interés Moratoria, desde la Fecha de Terminación Anticipada hasta la fecha de su pago.

## **DECIMA PRIMERA. *Intereses Moratorios.***

- 11.1 Cualquier monto vencido y no pagado con respecto a cualquier Operación devengará intereses moratorios a la Tasa de Interés Moratoria aplicable a dicha operación, desde su vencimiento (inclusive) hasta la fecha de su pago (exclusive) pagaderos a la vista, en los términos de la Cláusula Tercera.



Handwritten signatures and a stamp. The stamp reads "D000958" with a handwritten "X" next to it. There are several handwritten marks, including a large "X" and some scribbles.

- 11.2 Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o bienes dará lugar al pago de intereses moratorios a favor de la Parte que resulte perjudicada. El Agente de Cálculo los calculará sobre la cotización de los valores o bienes no puntualmente entregados conforme a lo dispuesto en la definición del término Importe No Pagado, con respecto al período desde la fecha en que debió haberlos entregado y hasta la fecha en que efectivamente los entregue. En el caso de que alguna de las Partes no realice o retrase el pago o entrega conforme a la Cláusula 4.4 no estará obligada al pago de intereses moratorios.
- 11.3 Las Partes acuerdan que los intereses moratorios serán capitalizados diariamente desde la fecha de incumplimiento o terminación anticipada hasta el día en que se cubra el adeudo en su totalidad.

#### **DECIMA SEGUNDA. Claves.**

Las claves de acceso, identificación y operación que pudieren ser establecidas por las Partes para el uso de sistemas electrónicos o de telecomunicaciones, sustituirán a la firma autógrafa de los representantes de las Partes de este Contrato por una de carácter electrónico. En virtud de lo anterior, las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichos medios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y tendrán igual valor probatorio. Cada una de las Partes será responsable del uso de dichas claves de acceso, identificación y operación.

#### **DECIMA TERCERA. Autorización de Uso de Información.**

- 13.1 Cada una de las Partes autoriza a la otra Parte (en caso de ser institución financiera), para que divulgue la información que se derive de las Operaciones a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, (iii) las demás entidades financieras Afiliadas de dicha Parte, (iv) las autoridades regulatorias de las Afiliadas de tal Parte y (v) el Banco de México; asimismo, expresamente autoriza a que el Banco de México divulgue dicha información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 13.2 En cualquier momento, la Parte que corresponda podrá requerir por escrito a la otra Parte que le informe sobre los terceros a quienes ha proporcionado información relativa a la primera Parte o a las Operaciones que celebre con tal Parte.

  
  
D000958 X

13.3 Ninguna de las Partes será responsable del uso que hagan los terceros de la información proporcionada.

**DECIMA CUARTA. Cesión.**

Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, a excepción de la Parte Cumplida quien podrá ceder sus derechos en contra de la Parte Incumplida sin necesidad de consentimiento de esta última, mediante simple aviso escrito a la Parte Incumplida. Este Contrato será vinculatorio respecto de cada una de las Partes, sus sucesores, concesionarios y causahabientes.

**DECIMA QUINTA. Vigencia.**

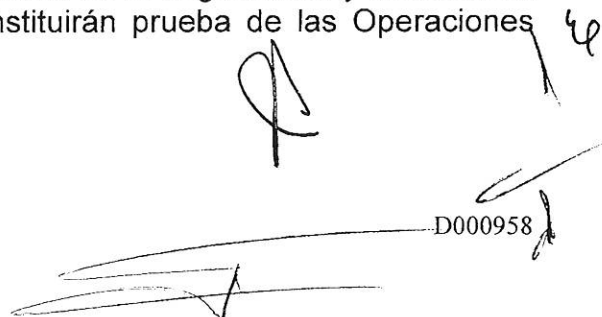
Este Contrato estará en vigor por un período indefinido de tiempo; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado sin incurrir en ninguna responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra Parte con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, pero cualquier Operación que esté en vigor en ese momento se seguirá rigiendo por este Contrato. Operaciones celebradas con posterioridad a la fecha del Contrato Marco se regirán exclusivamente por este Contrato y no por los contratos marcos o normativos celebrados con anterioridad, los cuales sólo regirán las operaciones existentes en o antes de la fecha del Contrato Marco, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

**DECIMA SEXTA. Modificación de Términos.**

Los términos y condiciones de este Contrato solo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por ambas Partes, excepto por los datos relativos a los apoderados de las Partes, domicilios y cuentas de cada Parte, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra Parte.

**DECIMA SEPTIMA. Grabaciones.**

Cada una de las Partes consiente en que la otra Parte grabe las conversaciones telefónicas que sostengan entre ellas con motivo de la negociación y celebración de las Operaciones. Tales grabaciones constituirán prueba de las Operaciones realizadas.



Handwritten signatures and a stamp. The stamp contains the alphanumeric code "D000958".

**DECIMA OCTAVA. Avisos.**

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este Contrato serán por escrito y enviadas al domicilio, números de telefax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en el Suplemento o a cualquier otra dirección, número de facsímil, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor dando aviso a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivas, si son entregadas personalmente, cuando sean entregadas, y si son enviadas por facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, cuando hayan sido recibidas o cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

No obstante lo anterior, las notificaciones relacionadas con las Cláusulas Séptima y Octava deberán entregarse por escrito en el domicilio señalado para dichos efectos por cada Parte en el Suplemento y no se considerarán entregadas en caso de enviarse por medios electrónicos, mensajes de datos, fax o teléfono.

**DECIMA NOVENA. Gastos.**

Cada Parte pagará los gastos en que incurra en relación con la negociación y celebración de este Contrato.

La Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato deberá pagar todos los gastos en que haya incurrido la otra Parte como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato o de una Garantía, incluyendo los honorarios profesionales de abogados, peritos y, en su caso, fedatarios públicos.

**VIGESIMA. Leyes Aplicables y Arbitraje.**

El presente Contrato se regirá por las leyes de México.


Cualquier controversia relacionada con el presente Contrato que no pueda resolverse amigablemente por las Partes será resuelta definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas.


D000958 X

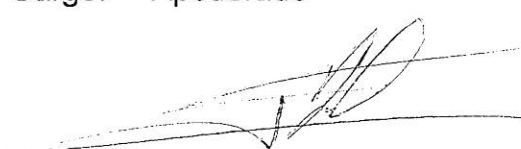
El presente Contrato Marco se firma en dos (2) ejemplares, el 19 de enero de 2016.

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER  
MÉXICO**

**EL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS**

  
Nombre: Alfonso Vázquez Moreno  
Cargo: Apoderado

  
Nombre: Jorge Silvestre Abrego Adame  
Cargo: Secretario de Finanzas

  
Nombre: Francisco Mejía Ortega  
Cargo: Apoderado

1.2-5

**SUPLEMENTO AL CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS** celebrado con fecha 19 de Enero de 2016 entre:

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**

("Parte A")

y

**EL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

("Parte B")

Los términos que inicien con mayúscula y no sean definidos de otra forma en el presente Suplemento tendrán el significado que se les da en el Contrato Marco. Este Suplemento es parte integrante del Contrato Marco.

(a) **Declaraciones.**

Nombre y firma de las personas autorizadas para celebrar Operaciones:

Parte A:

Los que se establecen en el Anexo I

Parte B:

Jorge Silvestre Abrego Adame ✓



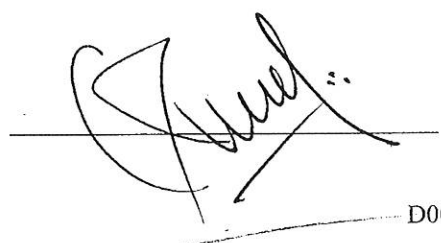
Nombre y firma de las personas autorizadas para confirmar Operaciones:

Parte A:

Los que se establecen en el Anexo I

Parte B:

Jorge Silvestre Abrego Adame ✓



D000958





Operaciones que celebran en virtud de un mandato, comisión o como fiduciario:

Parte A: No aplicable.

Parte B: No aplicable.

(b) **Declaraciones Adicionales.**

Parte A: No aplicable.

Parte B: Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS", por conducto de su representante, que:

a) El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es parte integrante de la federación, el Gobierno del Estado es republicano, representativo y popular; se ejercerá por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

b) Ha solicitado a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander la celebración del presente contrato para operaciones financieras derivadas y que cuenta con la capacidad para la celebración del mismo, con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en la ley de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y, su representante cuenta con las facultades y autorizaciones suficientes para la celebración y firma de este instrumento, las cuales no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

c) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato marco.

  
  
  
D000958

d) Los actos que se hacen constar en el presente instrumento están comprendidos dentro de las facultades de sus representantes, según términos de lo dispuesto en la Declaración I, inciso b), del presente contrato marco.

f) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita.

g) Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Gobierno del Estado, exigibles de acuerdo con sus términos, y han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

(c) **Cláusula Primera.**

Agente de Cálculo: Parte A.

Contrato Financiero Determinado:


Parte A: No aplicable.

Parte B: Cualquier operación financiera derivada celebrada por la Parte B, cualquiera de sus Garantes o Entidades Especificadas.

Endeudamiento Determinado:

Parte A: Tendrá el significado señalado en la Cláusula Primera del Contrato Marco.

Parte B: Cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos o de operaciones financieras, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías) y cualquier otro tipo de obligación o pasivo de cualquier naturaleza que se haya adquirido con anterioridad a la firma del presente Contrato o que se adquiera en el futuro.

  
D000958

## Entidades Especificadas:

Parte A: No aplicable.

Parte B: No aplicable.

## Moneda de Liquidación Anticipada:

Tendrá el significado señalado en la Cláusula Primera del Contrato Marco.

Otras definiciones: No aplicable.

(d) **Cláusula Tercera.**

## Lugar de pago y cuentas:

Parte A:

Dólares:

Lugar de pago: Nueva York, N.Y., E.U.A.

Cuentas:

Institución: JP Morgan Chase Bank, N.A.

A.B.A.: 021 000 021

Swift: CHASUS33

Cuenta: 400047144

Beneficiario: BANCO Santander (México), S.A., Institución de Banca  
Múltiple, Grupo Financiero Santander México

Referencia: Depto. Derivados MDR

Pesos:

Lugar de pago: México, D.F.

Cuentas:

Institución: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca  
Múltiple, Grupo Financiero Santander México

SWIFT: BMSXMM

Cuenta: 227 700 014 5

Cuenta Clabe: 014180022770001456

Sucursal: 035

Tipo de SPEI: 40014

Beneficiario: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca  
Múltiple, Grupo Financiero Santander México

Referencia: Depto. Derivados MDR

D000958

Parte B:

Pesos:

Lugar de pago: Cd. Victoria Tamaulipas

Cuentas:

Institución: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ✓

Sucursal: 4146 Principal Victoria ✓

Cuenta: 65504096968 ✓

Cuenta Clabe: 014810655040969680 ✓

Beneficiario: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas ✓

La Parte B autoriza expresamente a la Parte A el realizar los cargos necesarios para liquidar las Operaciones en la o las cuentas señaladas anteriormente y las que designe con posterioridad.

Acuerdo de Día Inhábil: Día Hábil Siguiente.

(e) **Cláusula Cuarta.**

Excepciones a la compensación:

Parte A: No aplicable.

Parte B: No aplicable.

(f) **Cláusula Quinta.**

Información a entregarse:

Parte A: Copia simple de la escritura constitutiva con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Copia simple de la escritura pública en la que se contengan los estatutos sociales vigentes.

Copia simple de la escritura pública en la que consten los poderes vigentes para actos de administración de los representantes legales que suscriben el Contrato, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

D000958

Copia simple de la escritura pública en la que consten los poderes vigentes para actos de administración de los representantes legales que confirmarán las Operaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Copia simple de la cédula de identificación fiscal.

Copia simple de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que suscriben el Contrato y de las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.

Copia simple del comprobante de domicilio.

Parte B: Copia de los documentos en los que consten las facultades de la persona que firma el Contrato y de quien celebrará y confirmará las Operaciones.

Copia de los documentos señalados en el apartado de Declaraciones Adicionales del presente Suplemento.

Obligaciones de hacer adicionales:

Parte A: No aplicable.

Parte B: No aplicable.

(g) **Cláusula Séptima.**

Monto con respecto a la Cláusula 7.6:

Parte A: El equivalente al cinco por ciento (5%) del capital contable de la Parte A, de conformidad con sus últimos estados financieros dictaminados.

Parte B: Con respecto a:

- (i) obligaciones o pasivos derivados de préstamos o créditos recibidos o de operaciones financieras, \$0.00 (Cero Pesos 00/100 moneda de curso legal en México), y

D000958

- (ii) obligaciones o pasivos de cualquier otra naturaleza, \$0.00 (Cero Pesos 00/100 Pesos, moneda de curso legal en México).

Monto con respecto a la Cláusula 7.7.2:

Parte A: El equivalente al cinco por ciento (5%) del capital contable de la Parte A, de conformidad con sus últimos estados financieros dictaminados.

Parte B: \$0.00 (Cero Pesos 00/100 moneda de curso legal en México).

Otras causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes:

Parte A: No aplicable.

Parte B: No aplicable.

(h) **Cláusula Octava.**

Otras causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas:

No aplicable.

(i) **Cláusula Décima.**

Fuente para el tipo de cambio (Cláusula 10.3):

Tipo de cambio de contado ("Spot"), tal y como se establece en la Cláusula 10.3 del Contrato Marco.

(j) **Cláusula Décima Primera.**

Tasa de Interés Moratoria:

Pesos: La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE"), o la que la sustituya, por dos puntos (2), al plazo más corto, que el Banco de México dé a conocer a través del Diario Oficial de la Federación u otro medio, el día en que la cantidad sea pagadera.

D000958



Dólares: La tasa de interés LIBOR ("London Interbank Offered Rate"), más cinco (5) puntos, a plazo de un (1) mes, que se dé a conocer en la página BBAM del Sistema Bloomberg (o cualquier otra página que la reemplace) o, en su defecto, la que se dé a conocer en la página LIBOR01 del Servicio de Dinero Doméstico de Estados Unidos Reuters ("Reuters U.S. Domestic Money Service") que se transmite a través del sistema de monitoreo Reuters (o cualquier otra página que la sustituya).

(k) **Cláusula Décima Octava.**

Domicilios:

Parte A: Prolongación Paseo de la Reforma No. 500  
Módulo 111, Piso 1  
Colonia Lomas de Santa Fe  
01219 México, Distrito Federal  
Atención: Dirección Riesgo Tecnológico y Operativo de  
Negocios Globales  
Teléfonos: 5257 8000 Exts. 47187 y 47188  
Facsímil: 5257 8022

Parte B: Palacio de Gobierno Piso 1  
Colonia Centro  
C.P. 87000, Cd. Victoria Tamaulipas  
At'n: Lic. Rodolfo Rodríguez Morales  
rodolfo.rodriguez@tamaulipas.gob.mx  
Teléfono: 01(834) 3188000



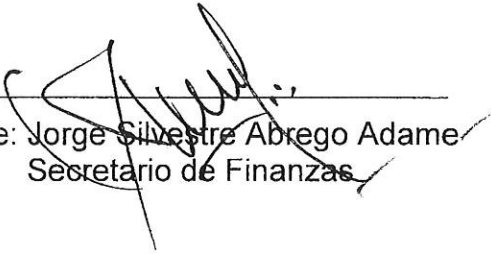
  
D000958 

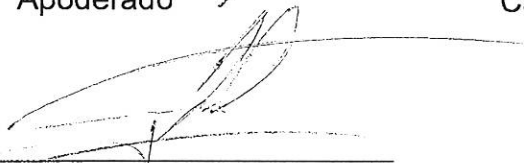
Las Partes firman el presente Suplemento al Contrato Marco, en dos (2) ejemplares el 19 de enero de 2016.

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER  
MEXICO**

**EL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS**

  
Nombre: Alfonso Vázquez Moreno  
Cargo: Apoderado

  
Nombre: Jorge Silvestre Abrego Adame  
Cargo: Secretario de Finanzas

  
Nombre: Francisco Mejía Ortega  
Cargo: Apoderado

## ANEXO SWAPS

**ANEXO AL CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS** celebrado con fecha 19 de Enero de 2016 entre:

**BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**

y

### EL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Este Anexo es parte integrante del mencionado Contrato Marco y contiene las estipulaciones aplicables a las operaciones de intercambio de flujos ("Swaps").

#### 1. Definiciones.

Los términos definidos que inicien con mayúscula inicial en este Anexo, tienen el significado que se les da en el Contrato Marco, salvo por los siguientes términos que tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

**"Capitalización"** significa la modalidad de las Operaciones de Intercambio en la que se pacta que el Monto de Referencia sea variable en virtud de la capitalización de la Tasa de Interés por el Periodo de Capitalización.

**"Capitalización Simple"** significa en relación con una Operación de Intercambio, la Capitalización que comienza a partir de la primera Fecha de Pago o en una fecha posterior a la Fecha de Inicio.

**"Capitalización Total"** significa en relación con una Operación de Intercambio, la Capitalización que comienza en la Fecha de Inicio.

**"Fecha de Inicio"** significa la fecha que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, como la fecha a partir de la cual surtirá efectos dicha Operación de Intercambio.

**"Fecha de Pago"** significa cada una de las fechas que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, para hacer pagos periódicos o cualquier otro pago desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento.

**"Fecha de Vencimiento"** significa la fecha que convengan las Partes, respecto de una Operación de Intercambio, como la fecha en que termine dicha Operación de Intercambio.

 D000958 

**“Moneda”** significa Pesos, Unidades de Inversión o cualquier otra moneda o referencia oficial monetaria que deba ser pagada por una Parte a la otra respecto de una Operación de Intercambio, según se establezca en la Confirmación, en el entendido de que en una Operación de Intercambio en diferentes Monedas, la Moneda en que la Parte A tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda A y la Moneda en la que la Parte B tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda B.

**“Monto de Referencia”** significa, la cantidad denominada con respecto a una Moneda para el cálculo de la Tasa de Interés que se hubiere pactado respecto una Operación de Intercambio según se establezca en la Confirmación o la cantidad que se intercambiará en una Operación según corresponda.

**“Monto de Referencia Capitalizado”** significa el monto variable sobre el cual se realizarán los cálculos en un Operación de Intercambio en caso de pactarse la Capitalización, el monto variable inicialmente será el Monto de Referencia y variará durante los Periodos de Capitalización adicionando al Monto de Referencia la capitalización de la Tasa de Interés correspondiente. En el entendido de que el primer Monto de Referencia Capitalizado incluye el Monto de Referencia más la capitalización de la Tasa de Interés y los periodos subsecuentes se calcularán sobre la base del Monto de Referencia Capitalizado anterior.

**“Periodo de Capitalización”** significa el periodo durante el cual se aplicará la Capitalización al Monto de Referencia o Monto de Referencia Capitalizado, según sea el caso, que incluirá el primer día para cada Periodo de Capitalización y será exclusiva del último día y así sucesivamente.

**“Operación de Intercambio”** significa cada una de las operaciones de intercambio de Monedas y/o flujos que celebren las Partes al amparo de este Anexo, donde la Parte A, se obliga a pagar a la Parte B, tanto en cada una de las Fechas de Pago como en la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, (i) una o varias cantidades de la Moneda A (una “Operación de Intercambio de Monedas”); o (ii) las cantidades que resulten de aplicar la Tasa A al Monto de Referencia que corresponda (una “Operación de Intercambio de Tasas de Interés”) respecto del número de días que transcurra en cada uno de los períodos que correspondan; o (iii) una o varias cantidades de la Moneda A y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa A al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los períodos que correspondan (una “Operación de Intercambio de Monedas y Tasa de Interés”) y la Parte B se obliga a pagar a la Parte A, tanto en cada una de las Fechas de Pago como en la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, (i) en una Operación de Intercambio de Monedas una o varias cantidades de la Moneda B, (ii) en una Operación de intercambio de Tasas de Interés las cantidades que resulten de aplicar la Tasa B

al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los períodos que correspondan, y (iii) en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés una o varias cantidades de la Moneda B y las cantidades que resulten de aplicar la Tasa B al Monto de Referencia que corresponda, respecto del número de días que transcurra en cada uno de los períodos que correspondan.

**“Parte A”** significa la Parte de la Operación de Intercambio obligada a pagar la Moneda A y/o la Tasa A.

**“Parte B”** significa la Parte de la Operación de Intercambio obligada a pagar la Moneda B y/o la Tasa B.

**“Pesos”** significa la moneda de curso legal en México.


**“Plazo”** significa, respecto de una Operación de Intercambio, el número de días que convengan las Partes y transcurran para el cálculo de la Tasa de Interés respectiva, en el entendido de que el Plazo empezará (i) en la Fecha de Inicio (incluyendo dicho día) y terminará en la siguiente Fecha de Pago (excluyendo dicho día); (ii) cada Plazo subsecuente comenzará el último día de la Fecha de Pago inmediata anterior y terminará en la siguiente Fecha de Pago (excluyendo dicho día), y (iii) el último Plazo terminará en la Fecha de Vencimiento.

**“Tasa de Interés”** significa la tasa de interés que una Parte deba pagar a la otra respecto al Monto de Referencia aplicable, la cual podrá ser una tasa fija o una tasa flotante, según las Partes convengan respecto de una Operación de Intercambio y se establezca en la Confirmación.

**“Tasa A”** significa la Tasa de Interés que en una Operación de Intercambio de Tasas de Interés en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés la Parte A deba pagar a la Parte B sobre el Monto de Referencia correspondiente en cada Fecha de Pago por el Plazo.

**“Tasa B”** significa la Tasa de Interés que en una Operación de Intercambio de Tasas de Interés en una Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés la Parte B debe pagar a la Parte A sobre el Monto de Referencia correspondiente en cada Fecha de Pago por el Plazo.

**“UDIS”** significa las unidades de inversión, cuyo valor en Pesos para cada día publica Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.



D000958

40

## 2. Características de una Confirmación en relación a una Operación de Intercambio.

Cada Confirmación conforme a este Anexo deberá contemplar los términos siguientes: (i) el nombre de las Partes y el carácter con el que actúan, (ii) el tipo de Operación de Intercambio (iii) la Fecha de Concertación, (iv) la Fecha de Inicio (v) la Fecha de Vencimiento (vi) las Fechas de Pago, (vii) la Tasa A y la Tasa B (viii) la Moneda A y la Moneda B (ix) en su caso, la cantidad o cantidades de las Monedas a pagarse en cada Fecha de Pago, (x) el Monto de Referencia, (xi) el número de Contrato Marco y de Confirmación, (xii) de pactarse por las Partes, la garantía y/o monto de la garantía inicial, (xiii) en caso de ser distintas de las cuentas señaladas en el Suplemento, las cuentas en que cualquier pago relacionado a la Operación de Intercambio deberá ser hecho, (xiv) la Fuente, (xv) Acuerdo de Día Inhábil, (xvi) el Agente de Cálculo, (xvii) indicar la finalidad de la Operación, (xviii) si aplica la Capitalización y sus términos y (xix) cualquier otro término que las Partes consideren conveniente.

## 3. Liquidación de Operaciones de Intercambio.

Cada Operación de Intercambio celebrada conforme a este Anexo se cumplirá conforme a lo siguiente:

- (a) cada una de las Partes pagará en las Fechas de Pago las cantidades que resulten de la Operación de Intercambio de que se trate.
- (b) en Operaciones de Intercambio de Moneda los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, se realizarán precisamente en cada Fecha de Pago, en la Moneda pactada por cada una de las Partes a entregar y por el monto que se establezca en cada Confirmación para cada pago.
- (c) en Operaciones de Intercambio de Tasa de Interés los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, se realizarán precisamente en cada Fecha de Pago, serán por una cantidad igual a la que resulte de aplicar la Tasa de Interés que corresponda al Monto de Referencia que corresponda por el Plazo aplicable. Salvo pacto en contrario en una Confirmación, la Tasa de Interés será calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y respecto del número de días efectivamente transcurridos en el período que corresponda.
- (d) en Operaciones de Intercambio de Moneda y Tasa de Interés los pagos periódicos que deban hacerse las Partes, precisamente en cada Fecha de Pago, serán por una cantidad igual a (i) la Moneda pactada por cada una de las Partes a entregar y por el monto que se establezca en cada Confirmación

D000958

para cada pago, más (ii) la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés que corresponda al Monto de Referencia que corresponda, por el Plazo aplicable. Salvo pacto en contrario en una Confirmación, la Tasa de Interés será calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y respecto del número de días efectivamente transcurridos en el período que corresponda.

Para efectos de las Operaciones de Intercambio en las que se pacte en la Confirmación la Capitalización, las referencias al Monto de Referencia se entenderán hechas al Monto de Referencia Capitalizado.

Las Partes firman el presente Anexo al Contrato Marco, en dos (2) ejemplares el 19 de enero de 2016.

**BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER  
MEXICO MEXICO**

**EL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS**

Nombre: Alfonso Vázquez Moreno  
Cargo: Apoderado

Nombre: Jorge Silvestre Abrego Adame  
Cargo: Secretario de Finanzas

Nombre: Francisco Mejía Ortega  
Cargo: Apoderado



**MODELO DE CONFIRMACION DE OPERACION DE INTERCAMBIO**

Confirmamos la Operación de Intercambio que realizamos con ustedes en los siguientes términos con la presente Confirmación número \_\_\_\_ emitida al amparo del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas de fecha \_\_\_\_\_, el Suplemento de fecha \_\_\_\_\_ y el Anexo Swaps de fecha \_\_\_\_\_, todos celebrados entre las partes que se señalan a continuación como "Parte A" y "Parte B". Salvo que se definan en la presente de cualquier otra manera, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se lista en los documentos antes mencionados.

Parte A: [Nombre] \_\_\_\_\_

Parte B: [Nombre] \_\_\_\_\_

Tipo de Operación:   
 Operación de Intercambio de Monedas   
 Operación de Intercambio de Tasas de Interés   
 Operación de Intercambio de Monedas y Tasas de Interés

Monto de Referencia: \_\_\_\_\_ o su equivalente en la Moneda B

Fecha de la celebración de la Operación: \_\_\_\_\_

Fecha de Inicio: \_\_\_\_\_

Fecha de Vencimiento: \_\_\_\_\_

Acuerdo de Día Inhábil: \_\_\_\_\_

Moneda A: \_\_\_\_\_

Tasa A: \_\_\_\_\_

Fuente Tasa A: \_\_\_\_\_

Primera Fecha de Pago Parte A: \_\_\_\_\_

Periodicidad de Fecha de Pago Parte A: \_\_\_\_\_ (meses, días, años) a partir de la Primera Fecha de Pago Parte A (o incluir tabla de amortizaciones)

Monto a Pagar en Moneda A en cada Fecha de Pago por la Parte A: \_\_\_\_\_

Moneda B: \_\_\_\_\_

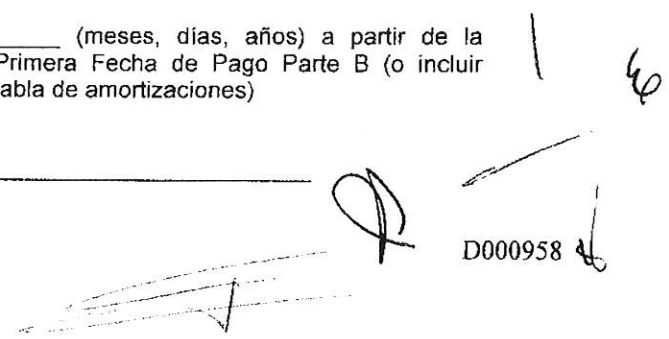
Tasa B: \_\_\_\_\_

En su caso, Fuente Tasa B: \_\_\_\_\_

Primera Fecha de Pago Parte B: \_\_\_\_\_

Periodicidad de Fecha de Pago Parte B: \_\_\_\_\_ (meses, días, años) a partir de la Primera Fecha de Pago Parte B (o incluir tabla de amortizaciones)

Monto a Pagar en Moneda B en cada Fecha de Pago por la Parte B: \_\_\_\_\_

   
D000958

Capitalización: \_\_\_\_\_

Periodo de Capitalización: \_\_\_\_\_

Tasa de Capitalización: \_\_\_\_\_

Tipo de Capitalización:  Capitalización Simple  
 Capitalización Total

Finalidad de la Operación: Parte A: especulación  cobertura   
 Parte B: especulación  cobertura

Cuentas: Parte A  
 Cuenta No.  
 Banco:  
 Plaza:

Parte B  
 Cuenta No.  
 Banco:  
 Plaza:

Garantías: \_\_\_\_\_

Porcentaje Mínimo de Garantía: \_\_\_\_\_

Monto de Garantía Inicial: \_\_\_\_\_

Agente de Cálculo: \_\_\_\_\_

De conformidad con el Contrato Marco, agradeceremos que cualquier aclaración u observación en relación con la Operación que aquí se confirma nos la hagan llegar por escrito dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la presente Confirmación. En caso de no recibir observación alguna de su parte dentro del plazo antes señalado, la Operación y los términos consignados en la presente Confirmación se tendrán ratificados y aceptados tácitamente por ustedes.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Parte \_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Nombre:  
 Cargo:

De conformidad:  
 Parte \_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Nombre:  
 Cargo:

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the left and several smaller marks on the right.

## ANEXO OPCIONES

**ANEXO AL CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS** celebrado con fecha 19 de Enero de 2016 entre:

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**

y

**EL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

Este Anexo es parte integrante del mencionado Contrato Marco y contiene las estipulaciones aplicables a las operaciones de Opción.

### 1. Definiciones.

Los términos definidos que inicien con mayúscula inicial en este Anexo, tienen el significado que se les da en el Contrato Marco, salvo por los siguientes términos que tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

**“Activo Subyacente”** significa cualesquiera de lo siguiente: oro, plata, metales preciosos, valores, canastas de valores, Monedas, referencias monetarias, contratos, derechos, índices, tasas de interés o cualquier otro activo o bien que las Partes acuerden como objeto de una Operación de Opción.

**“Comprador”** significa la Parte que recibe de la otra Parte el derecho de vender o comprar según se establece en las definiciones de Opción de Venta o de Compra.

**“Día de Ejercicio”** significa en relación con una Opción Europea el único Día Hábil Bancario en el que el Comprador puede ejercer sus derechos derivados de la Opción. 4

**“Diferencia Negativa”** significa el resultado negativo de restar al Valor de Referencia el Valor Pactado.

**“Diferencia Positiva”** significa el resultado positivo de restar al Valor de Referencia el Valor Pactado.

   
D000958 

**“Fecha Efectiva de Ejercicio”** significa la fecha en que una de las Partes notifica a la otra el ejercicio de sus derechos conforme a la Opción.

**“Fecha de Liquidación”** significa la fecha que estipulen las Partes en la Confirmación para el cumplimiento de sus obligaciones y en caso de no pactarse una fecha específica, dos (2) Días Hábiles Bancarios siguientes a la Fecha Efectiva de Ejercicio.

**“Fecha de Pago de la Prima”** significa la o cada una de las fechas que convengan las Partes, para hacer pagos de la Prima.

**“Hora de Ejercicio”** significa la hora limite en un Periodo de Ejercicio, en la que el Comprador puede notificar al Vendedor ejercer su Opción, que se entenderá salvo pacto en contrario, determinada de conformidad con el tiempo de la plaza de la oficina del Vendedor. En caso de que no se pacte la Hora de Ejercicio en una Confirmación, se entenderá que la Hora de Ejercicio es a las 11:00 horas de la plaza del Vendedor.

**“Moneda”** significa Pesos, Unidades de Inversión o cualquier otra moneda o referencia oficial monetaria que deba ser pagada por una Parte a la otra respecto de una Operación de Opción, según se establezca en la Confirmación, en el entendido de que en una Operación de Opción en diferentes Monedas, la Moneda en que la Parte A tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda A y la Moneda en la que la Parte B tenga que hacer sus pagos se denominará Moneda B.

**“Monto de Referencia”** significa (i) una cantidad determinada respecto al Activo Subyacente que se utilizará para los cálculos de la cantidad de Activo Subyacente que deba comprarse, venderse o entregarse respecto de una Operación de Opción, o (ii) la cantidad denominada en una Moneda sobre la cual se realizarán los cálculos para determinar las obligaciones de las Partes en una Operación de Opción, según se establezca en la Confirmación.

**“Opción u Operación Opción”** es la Operación en virtud de la cual el Comprador adquiere mediante el pago de la Prima el derecho mas no la obligación de comprar o vender, según sea el caso, un Activo Subyacente dentro de un Período de Ejercicio y el Vendedor se obliga a vender o comprar, según sea el caso, el Activo Subyacente a un Precio de Ejercicio. φ

**“Opción Americana”** significa la Operación de Opción en la cual el ejercicio del derecho respecto a dicha Operación de Opción puede ser ejercido en un Periodo de Ejercicio superior a un Día inmediatamente consecutivo. |

  
D000958 X

**“Opción Bermuda”** significa la Operación de Opción en la cual el ejercicio del derecho respecto a dicha Operación de Opción pueden ser ejercido en un Periodo de Ejercicio que podrá ser varios Días Hábiles Bancarios, o periodos tiempo que no sean inmediatamente consecutivos.

**“Opción de Compra”** significa la Opción donde una de las Partes llamada Comprador tiene el derecho mas no la obligación de comprar o recibir en la Fecha de Liquidación de la otra Parte llamada Vendedor y el Vendedor tiene la obligación de vender o entregar, en caso de que el Comprador ejerza su derecho, en la Fecha de Liquidación, (a) el Monto de Referencia del Activo Subyacente; (b) el Monto de Referencia de la Moneda B; a cambio del Precio de Ejercicio o (c) una cantidad igual a la Diferencia Positiva multiplicada por el Monto de Referencia, según se establezca en la Confirmación.

**“Opción de Venta”** significa la Opción donde una de las Partes llamada Comprador tiene el derecho más no la obligación de vender o entregar en la Fecha de Liquidación y la otra llamada Vendedor tiene la obligación de comprar o recibir en caso de que aquella ejerza su derecho, en la Fecha de Liquidación (a) el Monto de Referencia del Activo Subyacente; (b) el Monto de Referencia de la Moneda A; o (c) una cantidad igual al valor positivo de la Diferencia Negativa multiplicada por el Monto de Referencia, según se establezca en la Confirmación, a cambio del Precio de Ejercicio.

**“Opción Europea”** significa la Operación de Opción en la cual el ejercicio del derecho respecto a dicha Operación de Opción puede ser ejercido en un Día de Ejercicio determinado.

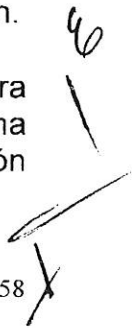
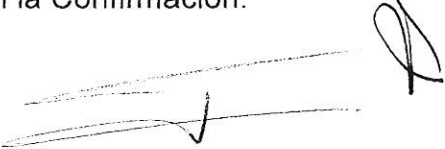
**“Pesos”** significa la moneda de curso legal en México.

**“Período de Ejercicio”** significa respecto de una Operación de Opción, el o los Día(s) Hábil(es) Bancario(s) o período(s) de Días Hábiles Bancarios que acuerden las Partes, en los cuales el Comprador puede ejercer sus derechos derivados de una Operación de Opción.

**“Precio de Ejercicio”** significa la cantidad que convengan las Partes que deberá pagarse a cambio del Activo Subyacente convenido.

**“Prima”** significa la cantidad que convengan las Partes, pagadera por el Comprador al Vendedor por el derecho de participar en una Operación de Opción.

**“Tasa de Interés”** significa la tasa de interés que una Parte deba pagar a la otra respecto al Monto de Referencia aplicable, la cual podrá ser una tasa fija o una tasa flotante, según las Partes convengan respecto de una Operación de Opción Sobre Tasas de Interés y se establezca en la Confirmación.



D000958

**“Tipo de Cambio Pactado”** significa el tipo de cambio para la conversión de la Moneda A, a una unidad de la Moneda B, acordado por las Partes en la fecha en que una Operación de Compraventa sea celebrada conforme a una Confirmación.

**“Tipo de Cambio de Referencia”** significa (i) el tipo de cambio vigente en la Fecha de Liquidación para la conversión de la Moneda A, a una unidad de la Moneda B, o (ii) el Día Hábil anterior a una Fecha de Liquidación, según se pacte en la Confirmación; en caso de que no se pacte la Fuente en la Confirmación se estará a lo siguiente: (a) en el caso de que una de las Monedas sea el Peso, el Tipo de Cambio de Referencia será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil anterior a una Fecha de Liquidación; en el entendido de que, si tal tipo de cambio no se publicare, se usará el tipo de cambio que publique la autoridad competente en sustitución del antes citado; (b) en caso de que el Peso no sea una de las Monedas pactadas, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 10.3 del Contrato Marco.

**“Valor de Referencia”** significa en el caso de Operaciones de Opción en las que no se entregue el Activo Subyacente y que se liquiden por diferencia de precios o que estén referenciadas a un indicador o tasa de interés, el valor del Activo Subyacente que el Agente de Calculo determine para el Activo Subyacente en la Fecha Efectiva de Ejercicio.

**“Valor Pactado”** significa el valor pactado por las Partes que tiene el Activo Subyacente para efectos de calcular la Diferencia Positiva y la Diferencia Negativa.

**“Vendedor”** significa la Parte que otorga a la otra Parte el derecho de vender o comprar según se establece en las definiciones de Opción de Venta o de Compra un Activo Subyacente.

## 2. Características de una Confirmación en relación a una Operación de Opción.

Cada Confirmación conforme a este Anexo deberá contemplar los términos siguientes: (i) el carácter con el que actúa cada una de las Partes, (ii) el Activo Subyacente (iii) si es Opción de Compra o de Venta, Americana, Bermuda o Europea, (iv) el Periodo de Ejercicio o Día de Ejercicio, (v) el Monto de Referencia aplicable, (vi) en su caso, la Prima y la Fecha de Pago de la Prima, (vii) el Precio de Ejercicio, (viii) en caso de ser distintas de las cuentas señaladas en el Suplemento, las cuentas en que cualquier pago relacionado a la Operación de

 D000958 X 



Opción deberá ser hecho, (ix) de pactarse por las Partes garantía y/o monto de la garantía inicial (x) el Agente de Cálculo (xi) el número de Confirmación, (xii) el Acuerdo de Día Inhábil, (xiii) la Hora de Ejercicio, (xiv) indicar la finalidad de la Operación y (xv) cualquier otro término que las Partes consideren conveniente.

### 3. Liquidación de Operaciones de Opción.

Cada Operación de Opción celebrada conforme a este Anexo se cumplirá, conforme a lo siguiente:


- (a) en caso de convenirse el pago de una Prima, esta deberá ser liquidada en la Fecha de Pago de Prima. La Parte que tenga el derecho de ejercer la Opción correspondiente no podrá hacerlo en caso de que no haya liquidado la Prima en la Fecha de Pago de la Prima.
- (b) salvo pacto en contrario el Comprador que tenga la intención de ejercer su derecho conforme a una Opción deberá notificar al Vendedor, con cuando menos dos (2) Días Hábiles Bancarios de anticipación al último Día Hábil Bancario del Periodo de Ejercicio.
- (c) en el caso de una Opción de Compra, si el Vendedor hubiere recibido la notificación señalada en el párrafo (b) anterior, el Comprador deberá pagar el Precio de Ejercicio y el Vendedor entregar en la Fecha de Liquidación (i) el Monto de Referencia del Activo Subyacente en la Fecha de Liquidación; o (ii) el Monto de Referencia de la Moneda B; o (iii) una cantidad igual a la Diferencia Positiva multiplicada por el Monto de Referencia, según se establezca en la Confirmación.
- (d) en el caso de una Opción de Venta, si el Vendedor hubiere recibido la notificación señalada en el párrafo (b) anterior el Vendedor deberá pagar el Precio de Ejercicio y el Comprador entregar (i) el Monto de Referencia del Activo Subyacente; o (ii) el Monto de Referencia la Moneda A; o (iii) una cantidad igual al valor positivo de la Diferencia Negativa multiplicada por el Monto de Referencia, según se establezca en la Confirmación.
- (e) salvo pacto en contrario en la Confirmación, las Opciones se liquidarán dos Días Hábiles Bancarios después de la Fecha efectiva de Ejercicio.

     
D000958 


Las Partes firman el presente Anexo al Contrato Marco, en dos (2) ejemplares el 19 de enero de 2016.

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER**

**EL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS**

  
Nombre: Alfonso Vázquez Moreno  
Cargo: Apoderado

  
Nombre: Jorge Silvestre Abrego Adame  
Cargo: Secretario de Finanzas

  
Nombre: Francisco Mejía Ortega  
Cargo: Apoderado



Ciudad de México, a 12 de Septiembre de 2024

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
PALACIO DE GOBIERNO PISO 1  
COLONIA CENTRO  
87000 CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, MEXICO

Atención: Lic. Adriana Lozano Rodríguez

Estimados señores:

Confirmamos la Operación de Intercambio de Tasas de interés celebrada con ustedes en los siguientes términos (la "Operación"), con la presente Confirmación número A7183 - 39126275.25 emitida al amparo del Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas de fecha 19 de Enero de 2016, el Suplemento de fecha 19 de Enero de 2016 y sus Anexos (según estos hayan sido modificados) de fecha 19 de Enero de 2016, todos celebrados entre las partes que se señalan a continuación como "Parte A" y "Parte B" (el "Contrato Marco"). Salvo que se definan en la presente de cualquier otra manera, los términos que inician con mayúscula tendrían el significado que se le atribuye en los documentos antes mencionados.

Parte A:	Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México
Parte B:	EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Monto de Referencia:	2,996,350,283.72
Tipo de Operación:	Operación de Intercambio de Tasas de Interés
Fecha de celebración de la Operación:	12 de Septiembre de 2024
Fecha Valor:	12 de Septiembre de 2024
Fecha de Vencimiento:	31 de Agosto de 2028
Tasa A:	TIIE 28D
Pagador Tasa A:	Parte A
Fechas de inicio y fin de cupón Tasa A:	De acuerdo a Anexo A
Acuerdo de Día Hábil A:	Día Hábil Siguiente
Fechas de Pago Tasa A:	De acuerdo a Anexo A
Fuente Tasa A:	La tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio TIIE a 28 días, o la que sustituya, que el Banco de Mexico de a conocer un día hábil bancario anterior al inició de cada cupón y que se publique en el Diario oficial de la federación el día hábil bancario siguiente.



Periodicidad de Pago Tasa A:	1 Mes
Base de Conteo de Día A:	Actual/360
Convenciones sobre Cálculo A:	Ajustado
Sobretasa A:	No aplica
Tasa para Pago Inicial A:	TIIE 28D
Días Hábiles de Pago A:	México
Días Hábiles de Fixing A:	México
Tasa B:	8.9940%
Pagador Tasa B:	Parte B
Fechas de inicio y fin de cupón Tasa B:	De acuerdo a Anexo A
Acuerdo de Día Inhábil B:	Día Hábil Siguiente
Fechas de pago Tasa B:	De acuerdo a Anexo A
Periodicidad de Pago Tasa B:	1 Mes
Base de Conteo de Día B:	Actual/360
Convenciones sobre Cálculo B:	Ajustado
Sobretasa B:	No aplica
Tasa para Pago Inicial B:	8.9940%
Días Hábiles de Pago B:	México
Agente de Cálculo:	Conforme a lo acordado en el Contrato Marco
Finalidad de la Operación:	Parte A: Especulación Parte B: Cobertura
Cuentas:	
Cuentas para pagos a Parte A:	Por Determinar
Cuentas para pagos a Parte B:	Por Determinar



En cumplimiento de las obligaciones fiscales y de lo estipulado por el contrato celebrado por las partes contratantes, las partes aceptan que las liquidaciones objeto de la presente carta confirmación queden sujetas a las disposiciones fiscales vigentes, y por lo tanto, aceptan la deducción del impuesto cuando así lo dispongan las leyes aplicables.

De conformidad con el Contrato Marco, agradeceremos que cualquier aclaración u observación en relación con la Operación que aquí se confirma nos la hagan llegar por escrito dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la presente Confirmación. En caso de no recibir observación alguna de su parte dentro del plazo antes señalado, la Operación y los términos consignados en la presente Confirmación se tendrán ratificados y aceptados tácitamente por ustedes.

Las Partes reconocen que las condiciones económicas pactadas en la presente Operación incluyen ajustes de valuación por variables de crédito, liquidez y capital, entre otros, tomando en cuenta el portafolio de instrumentos financieros derivados que la Parte B mantiene vigente con la Parte A previo al cierre de esta Operación.

Por tal motivo, las Partes aceptan que en caso de que la Parte B solicite a la Parte A una terminación anticipada o reestructura en los términos económicos de la presente Operación la Parte A en su carácter de Agente de Cálculo, considerará adicionalmente a las variables de mercado y a lo establecido en el Contrato Marco para Operaciones Derivadas, tanto el portafolio de instrumentos derivados vigente entre la Parte A y la Parte B, como los ajustes de valuación por crédito, liquidez y capital, entre otros, que correspondan para determinar el Valor de Reemplazo o precio de salida en firme de la presente Operación.



La presente Confirmación está vinculada al Contrato de apertura de crédito simple celebrado entre BBVA México Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México en su carácter de Acreedo y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como acreditado por un monto de hasta \$ 3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha 16 de noviembre de 2023 mismo que fue modificado mediante convenio de fecha 07 de marzo de 2024, con clave de inscripción en el Registro Público Único P28-0324019, de fecha 26 de marzo de 2024 (“el Financiamiento”)

Conforme a lo señalado en la Convocatoria para participar en el proceso competitivo de fecha 12 de septiembre de 2024 emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la presente Confirmación cubre un monto \$2,996,350,283.72 (Dos mil novecientos noventa y seis millones trescientos cincuenta mil doscientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.) que es el saldo del Financiamiento al 12 de septiembre de 2024.

Plazo: se considera hasta 4 años de plazo del Instrumento derivado equivalente a 1,450 días, considerando como Fecha de Inicio el 12 de septiembre de 2024 y Fecha de Vencimiento el de 31 de agosto de 2028 de acuerdo a la tabla de movimientos anexa.

Fuente de pago: será el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2003885-0 de fecha 14 de noviembre de 2017 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de fiduciario Salvo que se definan en la presente de cualquier otra manera, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se lista en los documentos antes mencionados.

Para efectos de referencia el porcentaje afectado representa el 6.91% del total de las participaciones federales que le corresponden al Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones (excluyendo las participaciones federales que les corresponden a los municipios), lo anterior corresponde al Contrato de Crédito.





Atentamente,

Banco Santander (México) S.A.  
Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero Santander México

---

Nombre: ERICK JOVANNY HERNANDEZ ALVARADO  
Cargo: APODERADO

---

Nombre: GUILLERMO ERNESTO MARTINEZ PIÑA  
Cargo: APODERADO

Acceptamos todos y cada uno de los términos de esta Confirmación.


EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

---

Nombre: Lic. Adriana Lozano Rodríguez  
Cargo: Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas

---

Nombre:  
Cargo:

	
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ART. 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	
INSCRIPCIÓN No.	FECHA
12/2024	30/Sept/24
CD. VICTORIA, TAM.	



Anexo A:

Parte A:

Inicio de Periodo	Vencimiento de Periodo	Fecha de Fijación de la Tasa	Fecha de Pago	Plazo	Tasa	Sobretasa	Moneda	Monto de Referencia Vigente	Nominal/Amortización/Incremento*	Intereses	Flujo
12-SEP-2024	30-SEP-2024	11-SEP-2024	30-SEP-2024	18	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,996,350.28 3.72	942,274.51	- 16,427,490.43	- 16,427,490.43
30-SEP-2024	31-OCT-2024	27-SEP-2024	31-OCT-2024	31	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,995,408.00 9.21	954,524.08	Intereses	Intereses
31-OCT-2024	02-DIC-2024	30-OCT-2024	02-DIC-2024	32	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,994,453.48 5.13	966,932.90	Intereses	Intereses
02-DIC-2024	31-DIC-2024	29-NOV-2024	31-DIC-2024	29	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,993,486.55 2.23	979,503.02	Intereses	Intereses
31-DIC-2024	31-ENE-2025	30-DIC-2024	31-ENE-2025	31	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,992,507.04 9.21	992,236.56	Intereses	Intereses
31-ENE-2025	28-FEB-2025	30-ENE-2025	28-FEB-2025	28	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,991,514.81 2.65	1,005,135.64	Intereses	Intereses
28-FEB-2025	31-MAR-2025	27-FEB-2025	31-MAR-2025	31	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,990,509.67 7.01	1,018,202.40	Intereses	Intereses
31-MAR-2025	30-ABR-2025	28-MAR-2025	30-ABR-2025	30	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,989,491.47 4.61	1,031,439.03	Intereses	Intereses
30-ABR-2025	02-JUN-2025	29-ABR-2025	02-JUN-2025	33	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,988,460.03 5.58	1,044,647.74	Intereses	Intereses
02-JUN-2025	30-JUN-2025	30-MAY-2025	30-JUN-2025	28	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,987,415.18 7.84	1,058,430.76	Intereses	Intereses
30-JUN-2025	31-JUL-2025	27-JUN-2025	31-JUL-2025	31	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,986,356.75 7.08	1,072,190.36	Intereses	Intereses
31-JUL-2025	01-SEP-2025	30-JUL-2025	01-SEP-2025	32	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,985,284.56 6.72	1,086,128.84	Intereses	Intereses
01-SEP-2025	30-SEP-2025	29-AGO-2025	30-SEP-2025	29	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,984,198.43 7.88	1,100,248.51	Intereses	Intereses
30-SEP-2025	31-OCT-2025	29-SEP-2025	31-OCT-2025	31	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,983,098.18 9.37	1,114,551.74	Intereses	Intereses
31-OCT-2025	01-DIC-2025	30-OCT-2025	01-DIC-2025	31	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,981,983.63 7.63	1,129,040.91	Intereses	Intereses
01-DIC-2025	31-DIC-2025	28-NOV-2025	31-DIC-2025	30	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,980,854.59 6.72	1,143,718.45	Intereses	Intereses
31-DIC-2025	03-FEB-2026	30-DIC-2025	03-FEB-2026	34	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,979,710.87 8.27	1,158,586.78	Intereses	Intereses
03-FEB-2026	02-MAR-2026	30-ENE-2026	02-MAR-2026	27	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,978,552.29 1.49	1,173,648.41	Intereses	Intereses
02-MAR-2026	31-MAR-2026	27-FEB-2026	31-MAR-2026	29	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,977,378.64 3.08	1,188,905.84	Intereses	Intereses
31-MAR-2026	30-ABR-2026	30-MAR-2026	30-ABR-2026	30	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,976,189.73 7.24	1,204,361.62	Intereses	Intereses
30-ABR-2026	01-JUN-2026	29-ABR-2026	01-JUN-2026	32	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,974,985.37 5.62	1,220,018.32	Intereses	Intereses
01-JUN-2026	30-JUN-2026	29-MAY-2026	30-JUN-2026	29	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,973,765.35 7.30	1,235,878.56	Intereses	Intereses
30-JUN-2026	31-JUL-2026	29-JUN-2026	31-JUL-2026	31	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,972,529.47 8.74	1,251,944.98	Intereses	Intereses
31-JUL-2026	31-AGO-2026	30-JUL-2026	31-AGO-2026	31	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,971,277.53 3.76	1,268,220.26	Intereses	Intereses
31-AGO-2026	30-SEP-2026	28-AGO-2026	30-SEP-2026	30	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,970,009.31 3.50	1,284,707.13	Intereses	Intereses
30-SEP-2026	03-NOV-2026	29-SEP-2026	03-NOV-2026	34	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,968,724.60 6.37	1,301,408.32	Intereses	Intereses
03-NOV-2026	30-NOV-2026	30-OCT-2026	30-NOV-2026	27	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,967,423.19 8.05	1,318,326.63	Intereses	Intereses
30-NOV-2026	31-DIC-2026	27-NOV-2026	31-DIC-2026	31	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,966,104.87 1.42	1,335,464.87	Intereses	Intereses
31-DIC-2026	02-FEB-2027	30-DIC-2026	02-FEB-2027	33	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,964,769.40 6.55	1,352,825.92	Intereses	Intereses
02-FEB-2027	01-MAR-2027	29-ENE-2027	01-MAR-2027	27	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,963,416.58 0.63	1,370,412.65	Intereses	Intereses
01-MAR-2027	31-MAR-2027	26-FEB-2027	31-MAR-2027	30	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,962,046.16 7.98	1,388,228.02	Intereses	Intereses
31-MAR-2027	30-ABR-2027	30-MAR-2027	30-ABR-2027	30	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,960,657.93 8.96	1,406,274.98	Intereses	Intereses
30-ABR-2027	31-MAY-2027	29-ABR-2027	31-MAY-2027	31	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,959,251.66 4.98	1,424,556.56	Intereses	Intereses
31-MAY-2027	30-JUN-2027	28-MAY-2027	30-JUN-2027	30	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,957,827.10 8.42	1,443,075.79	Intereses	Intereses
30-JUN-2027	02-AGO-2027	29-JUN-2027	02-AGO-2027	33	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,956,384.03 2.63	1,461,835.78	Intereses	Intereses
02-AGO-2027	31-AGO-2027	30-JUL-2027	31-AGO-2027	29	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,954,922.19 6.85	1,480,839.64	Intereses	Intereses
31-AGO-2027	30-SEP-2027	30-AGO-2027	30-SEP-2027	30	TIEE 28D	0.0000%	MXN	2,953,441.35 7.21	1,500,090.56	Intereses	Intereses



30-SEP-2027	01-NOV-2027	29-SEP-2027	01-NOV-2027	32	TIIE 28D	0.0000%	MXN	2,951,941.26 6.55	1,519,591.74	Intereses	Intereses
01-NOV-2027	30-NOV-2027	29-OCT-2027	30-NOV-2027	29	TIIE 28D	0.0000%	MXN	2,950,421.67 4.91	1,539,346.43	Intereses	Intereses
30-NOV-2027	31-DIC-2027	29-NOV-2027	31-DIC-2027	31	TIIE 28D	0.0000%	MXN	2,948,882.32 8.48	1,559,357.93	Intereses	Intereses
31-DIC-2027	31-ENE-2028	30-DIC-2027	31-ENE-2028	31	TIIE 28D	0.0000%	MXN	2,947,322.97 0.55	1,579,629.59	Intereses	Intereses
31-ENE-2028	29-FEB-2028	28-ENE-2028	29-FEB-2028	29	TIIE 28D	0.0000%	MXN	2,945,743.34 0.95	1,600,164.77	Intereses	Intereses
29-FEB-2028	31-MAR-2028	28-FEB-2028	31-MAR-2028	31	TIIE 28D	0.0000%	MXN	2,944,143.17 6.19	1,620,966.91	Intereses	Intereses
31-MAR-2028	02-MAY-2028	30-MAR-2028	02-MAY-2028	32	TIIE 28D	0.0000%	MXN	2,942,522.20 9.28	1,642,039.48	Intereses	Intereses
02-MAY-2028	31-MAY-2028	28-ABR-2028	31-MAY-2028	29	TIIE 28D	0.0000%	MXN	2,940,880.16 9.80	1,663,386.00	Intereses	Intereses
31-MAY-2028	30-JUN-2028	30-MAY-2028	30-JUN-2028	30	TIIE 28D	0.0000%	MXN	2,939,216.78 3.80	1,685,010.01	Intereses	Intereses
30-JUN-2028	31-JUL-2028	29-JUN-2028	31-JUL-2028	31	TIIE 28D	0.0000%	MXN	2,937,531.77 3.79	1,706,915.14	Intereses	Intereses
31-JUL-2028	31-AGO-2028	28-JUL-2028	31-AGO-2028	31	TIIE 28D	0.0000%	MXN	2,935,824.85 8.65	1,729,105.04	Intereses	Intereses

Parte B:

Inicio de Periodo	Vencimiento de Periodo	Fecha de Fijación de la Tasa	Fecha de Pago	Plazo	Tasa	Sobretasa	Moneda	Monto de Referencia Vigente	Nominal/Amortización/Incremento*	Intereses	Flujo
12-SEP-2024	30-SEP-2024	12-SEP-2024	30-SEP-2024	18	8.9940%	0.0000%	MXN	2,996,350.28 3.72	942,274.51	13,474,587.2 3	13,474,587.2 3
30-SEP-2024	31-OCT-2024	12-SEP-2024	31-OCT-2024	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,995,408.00 9.21	954,524.08	23,198,935.8 0	23,198,935.8 0
31-OCT-2024	02-DIC-2024	12-SEP-2024	02-DIC-2024	32	8.9940%	0.0000%	MXN	2,894,453.48 5.13	966,932.90	23,939,657.4 6	23,939,657.4 6
02-DIC-2024	31-DIC-2024	12-SEP-2024	31-DIC-2024	29	8.9940%	0.0000%	MXN	2,893,485.55 2.23	979,503.02	21,688,308.9 9	21,688,308.9 9
31-DIC-2024	31-ENE-2025	12-SEP-2024	31-ENE-2025	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,892,507.04 9.21	992,236.56	23,176,468.3 4	23,176,468.3 4
31-ENE-2025	28-FEB-2025	12-SEP-2024	28-FEB-2025	28	8.9940%	0.0000%	MXN	2,991,514.81 2.65	1,005,135.64	20,926,643.2 9	20,926,643.2 9
28-FEB-2025	31-MAR-2025	12-SEP-2024	31-MAR-2025	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,990,509.67 7.01	1,018,202.40	23,160,999.0 3	23,160,999.0 3
31-MAR-2025	30-ABR-2025	12-SEP-2024	30-ABR-2025	30	8.9940%	0.0000%	MXN	2,988,491.47 4.61	1,031,439.03	22,406,238.6 0	22,406,238.6 0
30-ABR-2025	02-JUN-2025	12-SEP-2024	02-JUN-2025	33	8.9940%	0.0000%	MXN	2,988,460.03 5.58	1,044,847.74	24,638,358.7 6	24,638,358.7 6
02-JUN-2025	30-JUN-2025	12-SEP-2024	30-JUN-2025	28	8.9940%	0.0000%	MXN	2,987,415.18 7.84	1,058,430.76	20,897,965.0 4	20,897,965.0 4
30-JUN-2025	31-JUL-2025	12-SEP-2024	31-JUL-2025	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,986,356.75 7.08	1,072,190.36	23,128,835.3 6	23,128,835.3 6
31-JUL-2025	01-SEP-2025	12-SEP-2024	01-SEP-2025	32	8.9940%	0.0000%	MXN	2,985,284.56 5.72	1,086,128.84	23,866,355.0 2	23,866,355.0 2
01-SEP-2025	30-SEP-2025	12-SEP-2024	30-SEP-2025	29	8.9940%	0.0000%	MXN	2,984,198.43 7.88	1,100,248.51	21,621,015.0 5	21,621,015.0 5
30-SEP-2025	31-OCT-2025	12-SEP-2024	31-OCT-2025	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,983,098.18 9.37	1,114,551.74	23,103,598.2 9	23,103,598.2 9
31-OCT-2025	01-DIC-2025	12-SEP-2024	01-DIC-2025	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,981,983.63 7.63	1,129,040.91	23,094,966.2 8	23,094,966.2 8
01-DIC-2025	31-DIC-2025	12-SEP-2024	31-DIC-2025	30	8.9940%	0.0000%	MXN	2,980,854.59 6.72	1,143,718.45	22,341,505.2 0	22,341,505.2 0
31-DIC-2025	03-FEB-2026	12-SEP-2024	03-FEB-2026	34	8.9940%	0.0000%	MXN	2,979,710.87 8.27	1,158,586.78	25,310,657.4 4	25,310,657.4 4
03-FEB-2026	02-MAR-2026	12-SEP-2024	02-MAR-2026	27	8.9940%	0.0000%	MXN	2,978,552.29 1.49	1,173,648.41	20,091,824.4 8	20,091,824.4 8
02-MAR-2026	31-MAR-2026	12-SEP-2024	31-MAR-2026	29	8.9940%	0.0000%	MXN	2,977,378.64 3.08	1,188,905.84	21,571,604.5 0	21,571,604.5 0
31-MAR-2026	30-ABR-2026	12-SEP-2024	30-ABR-2026	30	8.9940%	0.0000%	MXN	2,976,199.73 7.24	1,204,361.62	22,306,542.0 8	22,306,542.0 8
30-ABR-2026	01-JUN-2026	12-SEP-2024	01-JUN-2026	32	8.9940%	0.0000%	MXN	2,974,985.37 5.62	1,220,018.32	23,784,016.4 2	23,784,016.4 2
01-JUN-2026	30-JUN-2026	12-SEP-2024	30-JUN-2026	29	8.9940%	0.0000%	MXN	2,973,765.35 7.30	1,235,878.56	21,545,425.6 4	21,545,425.6 4
30-JUN-2026	31-JUL-2026	12-SEP-2024	31-JUL-2026	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,972,529.47 8.74	1,251,944.98	23,021,745.3 9	23,021,745.3 9
31-JUL-2026	31-AGO-2026	12-SEP-2024	31-AGO-2026	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,971,277.53 3.76	1,268,220.26	23,012,049.2 9	23,012,049.2 9
31-AGO-2026	30-SEP-2026	12-SEP-2024	30-SEP-2026	30	8.9940%	0.0000%	MXN	2,970,009.31 3.50	1,284,707.13	22,260,219.8 0	22,260,219.8 0
30-SEP-2026	03-NOV-2026	12-SEP-2024	03-NOV-2026	34	8.9940%	0.0000%	MXN	2,968,724.60 6.37	1,301,409.32	25,217,336.3 8	25,217,336.3 8
03-NOV-2026	30-NOV-2026	12-SEP-2024	30-NOV-2026	27	8.9940%	0.0000%	MXN	2,967,423.19 8.05	1,318,326.63	20,016,753.1 8	20,016,753.1 8
30-NOV-2026	31-DIC-2026	12-SEP-2024	31-DIC-2026	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,966,104.87 1.42	1,335,464.87	22,971,987.8 8	22,971,987.8 8



31-DIC-2026	02-FEB-2027	12-SEP-2024	02-FEB-2027	33	8.9940%	0.0000%	MXN	2,964,769.40 6.55	1,352,825.92	24,443,041.3 7	24,443,041.3 7
02-FEB-2027	01-MAR-2027	12-SEP-2024	01-MAR-2027	27	8.9940%	0.0000%	MXN	2,963,416.58 0.63	1,370,412.65	19,989,726.5 4	19,989,726.5 4
01-MAR-2027	31-MAR-2027	12-SEP-2024	31-MAR-2027	30	8.9940%	0.0000%	MXN	2,962,046.16 7.98	1,388,228.02	22,200,536.0 3	22,200,536.0 3
31-MAR-2027	30-ABR-2027	12-SEP-2024	30-ABR-2027	30	8.9940%	0.0000%	MXN	2,960,657.93 9.96	1,406,274.98	22,190,131.2 6	22,190,131.2 6
30-ABR-2027	31-MAY-2027	12-SEP-2024	31-MAY-2027	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,959,251.66 4.98	1,424,556.56	22,918,910.9 4	22,918,910.9 4
31-MAY-2027	30-JUN-2027	12-SEP-2024	30-JUN-2027	30	8.9940%	0.0000%	MXN	2,957,827.10 8.42	1,443,075.79	22,168,914.1 8	22,168,914.1 8
30-JUN-2027	02-AGO-2027	12-SEP-2024	02-AGO-2027	33	8.9940%	0.0000%	MXN	2,956,384.03 2.63	1,461,835.78	24,373,908.1 6	24,373,908.1 6
02-AGO-2027	31-AGO-2027	12-SEP-2024	31-AGO-2027	29	8.9940%	0.0000%	MXN	2,954,922.19 6.85	1,480,839.64	21,408,903.8 0	21,408,903.8 0
31-AGO-2027	30-SEP-2027	12-SEP-2024	30-SEP-2027	30	8.9940%	0.0000%	MXN	2,953,441.35 7.21	1,500,090.56	22,136,042.9 7	22,136,042.9 7
30-SEP-2027	01-NOV-2027	12-SEP-2024	01-NOV-2027	32	8.9940%	0.0000%	MXN	2,951,941.26 6.65	1,519,591.74	23,599,786.4 5	23,599,786.4 5
01-NOV-2027	30-NOV-2027	12-SEP-2024	30-NOV-2027	29	8.9940%	0.0000%	MXN	2,950,421.67 4.91	1,539,346.43	21,376,296.7 7	21,376,296.7 7
30-NOV-2027	31-DIC-2027	12-SEP-2024	31-DIC-2027	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,948,882.32 8.48	1,559,357.93	22,838,602.1 5	22,838,602.1 5
31-DIC-2027	31-ENE-2028	12-SEP-2024	31-ENE-2028	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,947,322.97 0.55	1,579,629.59	22,826,525.1 9	22,826,525.1 9
31-ENE-2028	29-FEB-2028	12-SEP-2024	29-FEB-2028	29	8.9940%	0.0000%	MXN	2,945,743.34 0.96	1,600,164.77	21,342,401.4 6	21,342,401.4 6
29-FEB-2028	31-MAR-2028	12-SEP-2024	31-MAR-2028	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,944,143.17 6.19	1,620,966.91	22,801,898.2 1	22,801,898.2 1
31-MAR-2028	02-MAY-2028	12-SEP-2024	02-MAY-2028	32	8.9940%	0.0000%	MXN	2,942,522.20 9.28	1,642,039.48	23,524,484.2 2	23,524,484.2 2
02-MAY-2028	31-MAY-2028	12-SEP-2024	31-MAY-2028	29	8.9940%	0.0000%	MXN	2,940,880.16 8.80	1,663,386.00	21,307,166.9 8	21,307,166.9 8
31-MAY-2028	30-JUN-2028	12-SEP-2024	30-JUN-2028	30	8.9940%	0.0000%	MXN	2,939,216.78 3.80	1,685,010.01	22,029,429.7 9	22,029,429.7 9
30-JUN-2028	31-JUL-2028	12-SEP-2024	31-JUL-2028	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,937,531.77 3.79	1,706,915.14	22,750,694.0 0	22,750,694.0 0
31-JUL-2028	31-AGO-2028	12-SEP-2024	31-AGO-2028	31	8.9940%	0.0000%	MXN	2,935,824.85 8.65	1,729,105.04	22,737,474.2 3	22,737,474.2 3